

Nº C.C.:  
Nº NIS : 20175  
PERIODO : 2016  
Nº INGRESO DPECC :



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

**DR2-DPMS-GADMCL-AI-0013-2016**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
LOGROÑO

### INFORME GENERAL

Examen Especial: a la cuenta anticipo de fondos, en la dirección financiera y demás unidades relacionadas.

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2013/08/01 HASTA : 2015/12/31

Orden de Trabajo : 01-DR2-DPMS-GADMCL-AI-20

Fecha O/T : 18/01/2016

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Índice	
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Restitución de pago indebido, no contó con los intereses respectivos	7
Fondos a rendir cuentas no se liquidaron	10
Anticipo de fondos de años anteriores sin resolver	16
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Servidores relacionados	



Ref. Informe aprobado el 30 JUN. 2016

Logroño, 30 JUN. 2016

Señores  
**Alcalde y Miembros del Concejo Municipal**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño**  
Ciudad.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la cuenta Anticipo de Fondos, en la Dirección Financiera y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Dra. CPA Adriana María Segura Yumbra  
**AUDITORA GENERAL INTERNA**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016, de la Unidad de Auditoría Interna y de conformidad a la orden de trabajo 0001-DR2-DPMS-GADMCL-AI-2016, de 18 de enero de 2016.

#### **Objetivos del examen**

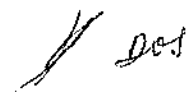
- Verificar que las operaciones administrativas y financieras para la entrega, registro y liquidación de la cuenta Anticipo de Fondos en la Dirección Financiera y en las demás unidades relacionadas; se realizaron conforme las disposiciones legales, reglamentarias y normativa existente para el efecto.
- Determinar la confiabilidad del saldo de la cuenta de Anticipo de Fondos, presentados en los Estados Financieros de la entidad.

#### **Alcance del examen**

El examen especial a la cuenta Anticipo de Fondos, en la Dirección Financiera y demás unidades relacionadas, cubrió el período comprendido entre el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

#### **Base legal**

El Municipio del cantón Logroño, fue creado mediante Ley, contenida en el Decreto Legislativo 7, publicado en el Registro Oficial 114 de 22 de enero 1997. Mediante Ordenanza aprobada por el Concejo el 27 de diciembre de 2010, cambió su denominación a Gobierno Municipal del cantón Logroño.

 Dos

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mediante ordenanza de 1 de agosto de 2012, se denomina Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

### **Estructura orgánica**

De acuerdo al artículo 6, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Denominación y Funciones de los Cargos Institucionales, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se establece los siguientes procesos:

#### **Procesos Gobernantes**

- Dirección Estratégica Concejo
- Gestión Estratégica Alcaldía

#### **Procesos Habilitantes de Asesoría**


- Procuraduría Síndica
- Asesoría de gestión interna

#### **Procesos Agregadores de Valor**

- Obras Públicas
- Gestión Ambiental
- Desarrollo Social
- Educación y Cultura
- Avalúos y Catastros
- Fiscalización
- Tránsito y Seguridad Vial

#### **Proceso Habilitantes de Apoyo**

- Financiero
- Secretaría General
- Jefatura Administrativa

 TRES

- Jefatura de Talento Humano
- Comunicación Social

#### **Procesos desconcentrados**

- Registro de la Propiedad
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos

#### **Objetivos de la entidad**

Según el artículo 3, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Denominación y Funciones de los Cargos Institucionales, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, sus objetivos son:

1. Planificar, junto con las otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y los que establezco la ley;
5. Crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
9. Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas;
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras;
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados, ascendió a 1 062 431,13, descompuesto así:

*X* *cuero*

**En dólares de los Estados Unidos de América**

Código	Concepto	Años		
		2013	2014	2015
1.1.2.01	ANTICIPOS A SERVIDORES PÚBLICOS	1 547,02	3 758,91	676,94
1.1.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	320 490,31	432 273,23	74 052,52
1.1.2.05	ANTICIPOS A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS	4 800,00	6 000,00	1 361,48
1.1.2.13	FONDOS DE REPOSICIÓN	240,00	120,00	0,00
1.1.2.15	FONDOS A RENDIR CUENTAS	499,78	3 600,68	2 552,05
1.2.4.97	ANTICIPO DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES	210 458,38	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>538 035,49</b>	<b>445 752,82</b>	<b>78 642,99</b>

Fuente: Estados Financieros 2013, 2014 y 2015

**Servidores relacionados**

Constan en el Anexo 1.





## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Restitución de pago duplicado

El 14 de enero de 2015 se transfirió, en razón del pago de una planilla, a un Contratista el valor de 34 058,97 USD y el 20 de enero de 2015, se duplicó la misma.

El 13 de febrero de 2015, según el estado de cuenta del Banco Central del Ecuador, se restituyó el valor mencionado, por parte del Contratista sin que en el Gobierno Municipal se haya realizado el cálculo de los respectivos intereses, los mismos que debían ser calculados a la tasa máxima de interés convencional, alcanzado al valor de 208,94 USD, conforme el cálculo siguiente:

#### En dólares de los Estados Unidos de América

Cuenta Mayor General	Error transferencia valor	Transferencia cuenta Contratista	Restituye Contratista	Días	Tasa máxima de interés convencional	Valor del interés USD
1.1.2.15.03.004	34 058,97	2015-01-20	2015-02-13	24	9,33%	208,94

Cálculo para el cual se debía considerar lo que dispone el artículo 84.- Intereses, número 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que en su parte pertinente establece:

*"... Art. 84.- Intereses.- Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: ...4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente..."*

Situación que se presentó debido a que el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, transfirió, en forma duplicada, el valor de 34 058,97 USD; y, no supervisó, ni estableció

*X DIETE*

los procedimientos a seguir en el caso de restitución de valores para el cálculo de los intereses.

La Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, duplicó la orden de pago por el valor de 34 058,97 USD y no realizó el cálculo de los intereses al Contratista, por lo que no se notificó para el depósito respectivo, además no llevó un control de las transferencias que realiza a los contratistas; situación que ocasionó, que la entidad se vea afectada por el valor de 208,94 USD, que corresponden a los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, por 24 días, tiempo que estuvo el valor de 34 058,97 USD, en la cuenta del Contratista.

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b) y 84, número 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 16, letras c) y o), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno" y 401-03 "Supervisión".

La Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b) y 84, número 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21, letra a), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-03 "Responsables de Control Interno".

Con oficios 019, 020, 021 y 022-UAI-EEA-GADMCL-AMSY-2016, de 22 de febrero de 2016, se comunicó del particular al Director Financiero, Tesorera, Contadora General y Contratista, recibiendo respuesta de la Contadora General, mediante oficio 08-MCL-DF-SC, de 9 de marzo de 2016, en el cual manifestó que se cargó a la cuenta de la

*A OCHO*

Tesorerera en vista de que se realizó la conciliación bancaria en los primeros días del mes de febrero, y que se restituyó el valor del pago duplicado por parte del Contratista.

El Director Financiero, mediante oficio 30-DF-GMCL-2016, de 8 de marzo de 2016, indicó:

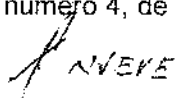
*"... Lo que no se consideraron fueron los intereses causados por el tiempo en que el dinero estuvo en manos del Contratista que asciende al valor de USD 208,94, lo que una vez notificado por usted se procedió a comunicar al Contratista para que se realice el pago de dichos intereses en Tesorería de la Municipalidad..."*

Lo comentado por el servidor, confirma el criterio de auditoría, ya que los intereses no fueron restituidos por el Contratista.

Por lo expuesto, el Director Financiero y la Tesorerera, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..." en relación con el artículo 226, ibidem, dando lugar a que incumplieran sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 3 "Autoridades de la Unidad Financiera y servidores", letras a), b), c), d) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no supervisó ni estableció los procedimientos a seguir en el caso de la restitución de valores por pago duplicado de los 34 058,97 USD; y la Tesorerera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no calculó los intereses respectivos y duplicó la emisión de la orden de pago por el valor de 34 058,97 USD. El Contratista no restituyó los intereses, lo que ocasionó que la entidad se afecte en 208,94 USD, calculados a la tasa máxima de interés convencional. Por lo tanto dichos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 9 y 12, letras a) y b) y 84, número 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b),

 NVEKE

de la Ley Orgánica del Servicio Público; 16, letras c) y o) y 21 letra a), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno" y 401-03 "Supervisión".

#### **Hecho subsecuente**

La Tesorera, mediante oficio 000132 TM-GADMCL-2016, de 20 de abril de 2016, informó que el 19 de abril de 2016, el Contratista realizó el depósito de 208,94 USD, correspondiente al cálculo de los intereses; situación que fue verificada por auditoría en los registros del Gobierno Municipal.

#### **Recomendación**

##### **Director Financiero**

1. Dispondrá a la Tesorera que, cuando se restituyan valores por pagos duplicados, se calculen los respectivos intereses aplicando la tasa máxima de interés convencional establecida por el Banco Central del Ecuador.

#### **Fondos a Rendir Cuentas no se liquidaron**

Se determinó que, en el año 2015 se asignó a la Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, en calidad de Fondos a Rendir Cuentas el valor de 10 249,07 USD, los que no se liquidaron oportunamente, descompuestos así:

*Diez*

### En dólares de los Estados Unidos de América

No.	Fecha	Transacción No.	Descripción	Valor	Observación
1	2015-01-14	8	Egreso No. 008, Anticipo de recursos económicos para cubrir gastos de premios para eventos deportivos.	7 960,00	Registrado 2015-10-06.
2	2015-06-15	1629	Egreso No. 668, pago por la aprobación de permisos ambientales del "Proyecto de Construcción del puente".	180,00	No se justifica los valores al 2015-12-31.
3	2015-06-15	1630	Egreso No. 669, pago por aprobación del estudio de impacto ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Najempaim y Shimpis Sur".	1 232,51	No se justifica los valores al 2015-12-31.
4	2015-12-08	2864	Egreso No. 1345, pago por arrendamiento de transformador de energía eléctrica.	876,56	No se justifica los valores al 2015-12-31.
<b>TOTAL</b>				<b>10 249,07</b>	

*Fuente: Información que consta en los Mayores Generales.*

El valor de 7 960,00 USD, corresponde al Proyecto denominado "IV Evento Cultural Patrimonial y Deportivo Logroño 2015", que formó parte del Programa de Fiestas del cantón Logroño 2015, a cargo de la Comisión Deportiva. La Tesorera recibió en su cuenta personal dicho valor y presentó los justificativos a la Dirección Financiera el 16 de junio de 2015 y su registro se efectuó el 6 de octubre de 2015, sin observar lo que establece el inciso último del artículo 23, "De la planificación e informes", de la Ordenanza de la creación del Comité Permanente de Promoción Cultural, Turística, Deportiva, Artes y Recreación del cantón Logroño, de 7 de noviembre de 2014, que en su parte pertinente establece:

*"...Una vez, culminados los eventos, cada responsable, debe presentar en el plazo de 30 (treinta) días, el informe y documentos de sustento sobre las actividades y gastos realizados..."*

Con relación a los valores de 180,00 USD; 1 232,51 USD; y, 876,56 USD, relacionados con pagos por la aprobación de permisos ambientales del "Proyecto de Construcción del puente sobre el río Chiguaza en la vía Chiwias Shimpis", estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Najempaim y Shimpis Sur", y arrendamiento del transformador de energía eléctrica, de los meses de noviembre y diciembre, respectivamente, corresponden a valores pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 2015, sin embargo, fueron desembolsos legalmente cancelados; es decir, no se cumplió con lo establecido en la Norma de Control Interno 405-08 "Anticipo de Fondos", letra f) "Fondos a Rendir Cuentas" y la Normativa de la

*KONCE*

Gubernamental 3.2.17.4 "Carteras de Anticipos de Fondos", número 3 y 3.1.4 "Devengado".

El primer caso descrito en el cuadro, se presentó debido a que la Directora Financiera (encargada) del 16 al 18 de junio de 2015, recibió y entregó la documentación a Contabilidad, y cuando regresó al cargo de Contadora General no verificó y dispuso a la Contadora el registro oportuno de la documentación recibida, ya que se procedió a su registro el 6 de octubre de 2015. Además en los otros casos no tomó acciones oportunas para la liquidación de los valores.

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no realizó el análisis de saldos de los "Anticipos de Fondos - Fondos a Rendir Cuentas", mensualmente, como lo dispone la Norma de Control interno 405-10 "Análisis y confirmación de saldos".

La Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, siendo responsable de los valores recibidos y registrados en calidad de Fondos a Rendir Cuentas, debió asegurar su liquidación oportuna mediante la presentación de los documentos de soporte de los gastos efectuados en relación con el objeto del mismo.

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 152, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 340 y 341, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4 "Carteras de Anticipos de Fondos", número 3 y 3.1.4 "Devengado", del acuerdo 447, del Ministerio de Economía y Finanzas; el artículo 16, letras c) y o), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno", 401-03 "Supervisión", 405-08, "Anticipo de Fondos" y 405-10 "Análisis y confirmación de saldos".

X DOCE


La Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; el inciso último del artículo 23 "De la planificación e informes", de la Ordenanza de la creación del Comité Permanente de Promoción Cultural, Turística, Deportiva, Artes y Recreación del cantón Logroño, de 7 de noviembre de 2014; el artículo 21, letra a), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno" y 405-08 "Anticipo de Fondos".

La Contadora General inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4 "Carteras de Anticipos de Fondos", número 3 y 3.1.4 "Devengado", del acuerdo 447, del Ministerio de Economía y Finanzas; el artículo 18, letras a), d), i) y o), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno" y 405-08 "Fondos a Rendir Cuentas".

Lo que ocasionó que la cuenta "Anticipos de Fondos – Fondos a Rendir Cuentas" no se liquide oportunamente y hasta el 31 de diciembre de 2015, fin del período fiscal, y estén pendientes de justificar los valores entregados.

Con oficios 023, 024 y 026-UAI-EEA-GADMCL-AMSY-2016, de 22 de febrero de 2016, se comunicó del particular al Director Financiero, Tesorera y Contadora General; se recibió respuesta, de la Contadora General mediante oficio 19-MCL-DF-SC, de 16 de marzo de 2016, en el que informó:

*"...El egreso No. 008, anticipo de recursos económicos para cubrir gastos de premios de la comisión deportiva, la Tesorera nos entrega el 16 de junio del 2015 y el 18 de junio se entrega a Contabilidad pero no se contabiliza en seguida ya que al revisar la documentación no se encuentra con los respaldos, anexos o existía algún error, se devuelve para que hagan las correcciones necesarias y cuando la documentación se encuentra bien sustentada se*

 TACE



*procede a realizar el asiento contable de gasto y el descargo de la cuenta por cobrar...”.*

Con lo manifestado por la Contadora General, se ratifica el criterio de auditoría, ya que no demostró con documentos, su afirmación; además en los otros casos, no solicitó a la Tesorera que sean presentados los justificativos al cierre del año 2015. No ha enviado respuesta el Director Financiero y la Tesorera.

Luego de la lectura del borrador del informe, la Contadora General, entregó el oficio 35-MCL-DF-SC, de 28 de abril de 2016, en la cual comentó:

*“...de los Fondos a Rendir Cuentas que no se liquidaron oportunamente debo manifestarle que se ha procedido a devengar los siguientes valores: de las referencias 1629, 2040 y 2864 por los valores de 180,00; 140,00; y, 876,00 dólares respectivamente ya que estos fueron justificados por la Tesorera, así mismo debo comunicarle que si no existe documentación en que se demuestre que los valores concedidos por anticipos no son justificados no se procede a devengar...”.*

Lo manifestado por la Contadora General, confirma el criterio de auditoría, ya que no solicitó a la Tesorera que sean presentados los justificativos al cierre del año 2015, lo que se verificó en la información que adjuntó al oficio: registro contable de las transacciones 437 y 438, de fecha 25 de abril de 2016, por los valores de 876,56 USD y 180,00 USD, respectivamente.

Y la Tesorera entregó el oficio 000175 TM-GADMCL-2016, de 29 de abril de 2016, en el que indicó:

*“...indiscutiblemente fue imposible presentar a tiempo por cuanto las actividades motivo de la premiación de varias disciplinas en diferentes categorías no se desarrolló el mismo día, actividades que se encontraban a cargo de la comisión Deportiva...Pero debo manifestar que los premios fueron entregados al finalizar de cada competencia como demuestra las actas de entrega y por presentación tardía de documentos de sustento como son facturas de algunos proveedores, informes y anexos fotográficos de los miembros de la comisión no fue posible entregar al finalizar el mes de enero de 2015...”.*

Lo comentado por la servidora, confirma el criterio de auditoría, ya que presentó a la Dirección Financiera los justificativos de los 7 960,00 USD, el 16 de junio de 2015, y respecto a los otros valores relacionados con “Fondos a Rendir Cuentas”, explicó el



trámite que originó el anticipo, pero no informó las razones por las cuales no tomó acciones que procuren su liquidación, antes del cierre del año 2015.

Por lo expuesto, el Director Financiero, la Tesorera y la Contadora General, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..." en relación con el artículo 226, ibídem, dando lugar a que incumplieran sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 3 "Autoridades de la Unidad Financiera y servidores", letras a), b), c), d) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no analizó mensualmente los saldos de los Fondos a Rendir Cuentas; la Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no entregó los justificativos para que se liquiden oportunamente los valores entregados en calidad de Fondos a Rendir cuentas por el valor 10 249,07 USD, a fin de que se justifiquen los valores registrados en la cuenta "Anticipo de Fondos - Fondos a Rendir Cuentas"; y, la Directora Financiera (encargada) del 16 al 18 de junio de 2015 cuando regresó al cargo de Contadora General no verificó ni dispuso a la Contadora el registro oportuno de la liquidación de 7 960,00 USD, ya que se procedió a su registro el 6 de octubre de 2015, además en los otros casos no solicitó a la Tesorera que presente los justificativos de todos los anticipos registrados a su nombre al cierre del año 2015, lo que ocasionó que la misma no cuente con la liquidación respectiva conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

Por lo tanto dichos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 152, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 340 y 341, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el inciso último del artículo 23 "De la planificación e

informes”, de la Ordenanza de la creación del Comité Permanente de Promoción Cultural, Turística, Deportiva, Artes y Recreación del cantón Logroño, de 7 de noviembre de 2014; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4 “Carteras de Anticipos de Fondos”, número 3 y 3.1.4 “Devengado”, del acuerdo 447 del Ministerio de Economía y Finanzas; el artículo 16, letras c) y o), el artículo 18, letras a), d), i) y o) y 21 letra a), de la “Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos”, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno”, 100-03 “Responsables de Control Interno”, 401-03 “Supervisión”, 405-08, 405-08 “Anticipo de Fondos” y 405-10 “Análisis y confirmación de saldos”.

### **Recomendación**

#### **Al Director Financiero**

2. Analizará mensualmente la cuenta “Anticipo de Fondos – Fondos a Rendir Cuentas” a fin de requerir, de los servidores autorizados para administrar los fondos entregados, la presentación de informes y documentos de sustento para su liquidación.

#### **Anticipo de Fondos de Años Anteriores sin resolver**

La cuenta de “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, presentó un saldo de 88 479,92 USD no liquidado hasta el 31 de julio de 2013, en esta fecha se reclasificó a la “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, saldo que no ha variado hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que se haya realizado gestiones efectivas para la liquidación o recuperación de las siguientes cuentas:

*X DIECISIETE*

**En dólares de los Estados Unidos de América**

2013	2014	Concepto	Valor	Año
1.2.4.97.02.093	1.2.4.98.01.011	Egreso 2563, 60% anticipo de contrato, mantenimiento de camino, contratista.	5 811,00	2004
1.2.4.97.02.101	1.2.4.98.01.012	Anticipo 60% Convenio, contratista.	450,36	2002
1.2.4.97.02.104	1.2.4.98.01.014	Anticipo Consejo Provincial de Morona Santiago, para construcción de camino nuevo.	3 333,00	2005
1.2.4.97.02.104	1.2.4.98.01.014	Anticipo convenio Tripartito con el Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción de vía Peñas -Yaupi.	60 000,00	2006
1.2.4.97.02.104	1.2.4.98.01.014	Aporte Consejo Provincial de Morona Santiago, para mantenimiento de vías.	10 000,00	2007
1.2.4.97.02.107	1.2.4.98.01.015	Egreso 5121, 60% anticipo de contrato, mantenimiento de camino, contratista.	1 277,23	2006
1.2.4.97.02.116	1.2.4.98.01.013	Anticipo de Obra.	7 146,87	2009
1.2.4.97.02.142	1.2.4.98.01.016	Obrero, anticipo de sueldo.	16,02	2009
1.2.4.97.02.143	1.2.4.98.01.017	Obrero, anticipo de sueldo.	62,76	2009
1.2.4.97.02.145	1.2.4.98.01.018	Servidor del Proyecto FODI.	77,18	2009
1.2.4.97.02.147	1.2.4.98.01.019	Servidor del Proyecto FODI.	96,48	2009
1.2.4.97.02.163	1.2.4.98.01.021	Obrero, Anticipo de Fondos.	184,02	2010
1.2.4.97.02.169	1.2.4.98.01.022	Obrero, Anticipo de Fondos.	25,00	2010
<b>TOTAL</b>			<b>88 479,92</b>	

*Fuente: Estados de Situación Financiera 2013 y 2014.*

En el análisis efectuado se verificó que, en lo concerniente al anticipo de la obra del año 2009, por el valor de 7 146,87 USD, cuenta con acta de entrega recepción, la misma que conjuntamente con la factura de pago se encontraban archivadas en la Dirección de Obras Públicas, sin que haya sido entregada dicha documentación a Contabilidad para el registro correspondiente.

Existen también, anticipos para ejecución de obras, entregados en base a convenios con el Gobierno Provincial de Morona Santiago que se encuentran pendientes de justificar, en razón de que no han presentado las planillas ni los informes de fiscalización, por los períodos 2005, 2006 y 2007. Con oficio 011-AGADMCL-2014, de 12 de mayo de 2014, el Alcalde por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014 solicitó al Prefecto del GAD Provincial de Morona Santiago, información relativa al “Convenio Tripartito que Celebra el Consejo Provincial de Morona Santiago con el Municipio del cantón Logroño y el Municipio del cantón Tiwintza para la continuación de la Construcción de la Vía Peñas – Yaupi”, suscrito el 9 de agosto de 2006, así:

*“...En atención a su oficio No. 080-GADPMS-2014, de fecha 03 de abril del 2014, y recibido en la Secretaría de la Institución el día 16 de abril del 2014 a las 10h10 en la que presenta el informe de la Dirección Financiera con los comprobantes de los ingresos realizados por el Municipio del cantón Logroño, y*

*DIECISIETE*



*el Municipio del cantón Tiwintza, al respecto quiero manifestar lo siguiente: Señor Prefecto, la Institución Municipal no ha solicitado la información de la Dirección Financiera, y que es necesario aclarar que mediante el oficio No. 0593, de fecha 17 de diciembre de 2012, y recibida el día 26 de diciembre del mismo año con el número 06231-E, y solicitado por segunda vez con oficio No. 081 – de fecha 27 de marzo del 2014, insistiendo se entregue la información del Convenio Tripartito para la ejecución de la Obra: CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PEÑAS – YAUPI: 1.- Copia debidamente certificado del Informe Técnico del avance de la Obra Construcción de la Vía Peñas – Yaupi. 2.- Copia debidamente certificado del Informe de Fiscalización con planillas de avance de la obra y liquidaciones económicas...”.*

Requerimiento que formuló en base al oficio 31-DF-GMCL-2014, de 21 de abril de 2014, del Director Financiero, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014, es así que, se procedió con el oficio enviado por el Alcalde, sin recibir respuesta, por lo que la cuenta no fue liquidada.

Respecto de los otros anticipos a contratistas están pendientes desde el año 2002, 2004, 2006 y 2009.

En el caso de los Anticipos de Fondos cargados a servidores y obreros, estos no se han resuelto desde el año 2009 y 2010.

Situación que se presentó debido a que el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014, no realizó el análisis periódico de la cuenta “Anticipo de Fondos” y no tomó acciones a fin de resolver de manera definitiva todos estos valores, cuando se reclasificó esta cuenta, y que no continúen pendientes.

La Contadora General, no informó, ni solicitó al Director Financiero, que se tomen las medidas tendientes a resolver todas las cuentas de los Anticipos de Fondos de Años Anteriores, antes de reclasificar la cuenta.

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014, inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 152, del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas; 340 y 341, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4

*X DIECIOCHO*

“Carteras de Anticipos de Fondos”, número 3, del acuerdo 447 del Ministerio de Economía y Finanzas; 16, letras c) y o), de la “Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos”, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno”, 100-03 “Responsables de Control Interno”, 401-03 “Supervisión”, 405-08 “Anticipo de Fondos” y 405-10 “Análisis y confirmación de saldos”.

La Contadora General inobservó los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4 “Carteras de Anticipos de Fondos”, número 3 y 3.1.4 “Devengado”, del acuerdo 447 del Ministerio de Economía y Finanzas; el artículo 18, letras a), d), i) y o), de la “Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos”, de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno”, 100-03 “Responsables de Control Interno”, 405-08 “Anticipo de Fondos” y 405-10 “Análisis y confirmación de saldos”.

Lo que ocasionó que, al 31 de diciembre de 2015, se encuentren Anticipos de Fondos de Años Anteriores, sin liquidar.

Con oficio 038 y 039-UAI-EEA-GADMCL-AMSY-2016, de 16 de marzo de 2016, se comunicó del particular al Director Financiero y a la Contadora General actuantes, en respuesta se recibió la comunicación, en la cual, el Director Financiero expresó:

*“...con las comunicaciones No. 040-DF-GMCL-2012 de fecha 20 de abril de 2012 y No. 21-DF-GMCL-2014 de 19 de marzo de 2014 enviado al Director de Obras Públicas Municipales, solicitando la justificación de los recursos entregados o el informe de las acciones emprendidas a fin de devengar los anticipos dados, de igual manera se solicitó con oficio Mo- 22-DF-GMCL-2014 de fecha 19 de marzo de 2014 al Procurador Síndico Municipal tome las acciones legales inmediatas que permitan determinar si es procedente devengar los valores entregados o solicitar el reintegro de dichos valores; como usted comprenderá las acciones que se debieron tomar en estos casos deben ser resueltas en primer lugar en el ámbito técnico y legal, para luego de esas acciones proceder con la recuperación vía emisión de un título de crédito...”*

X DIECINUEVE

Lo anotado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, ya que las cuentas que se encuentran pendientes, no fueron resueltas de manera definitiva cuando se reclasificó la cuenta "Anticipo de Fondos de Años Anteriores" en el año 2013, sino que el servidor procedió con el trámite para la liquidación mediante oficios de 19 de marzo de 2014, dirigidos al Director de Obras Públicas y al Procurador Síndico, hecho que se dio luego de la reclasificación, documentos que adjuntó a su respuesta.

Además, la Contadora General mediante oficio 21-MCL-DF-SC, de 16 de marzo de 2016, indicó:

*"...debo informarle que frecuentemente he estado comunicando al Director Financiero sobre los movimientos de todas y cada una de las cuentas por cobrar que no se han logrado recuperar, además he solicitado que se tomen las acciones pertinentes para devengar dichas cuentas..."*

Lo manifestado por la servidora, no modifica el criterio, pues el oficio 020MCL-DF-SC, de 17 de marzo de 2014, en el cual informó sobre todas las cuentas de Anticipos de Fondos de Años Anteriores pendientes de resolver al Director Financiero, está en fecha posterior a la reclasificación de esta cuenta, que fue al cierre del año 2013.

Mediante oficio 040-UAI-EEA-GADMCL-AMSY-2016, de 16 de marzo de 2016, se solicitó al Prefecto Provincial del GAD Provincial de Morona Santiago, información referente a los anticipos por el valor de 73 333,00 USD, y en respuesta entregó el oficio GADPMS-P-2016-0158-O, de 4 de abril de 2016, en el que se adjuntó copias certificadas relacionadas con lo solicitado, documentación que fue remitida al Director Financiero, a fin de que sea analizada y validada conjuntamente con los responsables de los Departamentos de Obras Públicas y la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entregó comunicación de 28 de abril de 2016, en la cual comentó:

*"...es necesario reiterar los justificativos presentados mediante oficio S/N de fecha 28 de marzo del presente año...deslindarían responsabilidades considerando que se tomaron acciones para recuperar o sanear los Anticipos de Fondos. En el informe sobre la base de los convenios con el Gobierno Provincial de Morona Santiago, que corresponden a periodos de los años 2005,*

*VEINTE*



*2006 y 2007, insisto que las autoridades y funcionarios de la administración que terminó sus funciones, en el año 2009, debieron haber exigido el cumplimiento de esos convenios, considerando que al ser una obra se debería definir un Fiscalizador que se encargue del seguimiento y cumplimiento del objeto y los plazos...”*

Lo comentado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, ya que las cuentas que se encuentran pendientes, no fueron resueltas de manera definitiva cuando se reclasificó la cuenta Anticipo de Fondos de Años Anteriores en el año 2013, sino que el servidor procedió con el trámite para la liquidación mediante oficios de 19 de marzo de 2014, dirigidos al Director de Obras Públicas y al Procurador Síndico, hecho que se dio luego de la reclasificación, adjuntó copias simples de la información que ya remitió el 28 de marzo de 2016.

Y la Contadora General mediante oficio 35-MCL-DF-SC, de 28 de abril de 2016, indicó:

*“...debo manifestar que trimestralmente se entrega al Director Financiero y Alcalde un impreso de los estados financieros los mismos que reflejan todos los saldos, para que sean analizados y firmados para luego ser entregados a la SEMPLADES y al Ministerio de Finanzas, también se ha comunicado constantemente mediante diferentes oficios las cuentas que se encontraban pendientes por cobrar algunas se han justificado y otras continúan sin ser justificadas, se demuestra que yo cumplí con el control interno continuo a estas cuentas informando sobre la existencia de dichos saldos...”*

Lo manifestado por la servidora, no modifica el criterio, pues el oficio 020MCL-DF-SC, de 17 de marzo de 2014, en el cual informó sobre todas las cuentas de Anticipos de Fondos de Años Anteriores pendientes de resolver al Director Financiero, está en fecha posterior a la reclasificación de esta cuenta, que fue al cierre del año 2013.

Por lo expuesto, el Director Financiero y la Contadora General, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...” en relación con el artículo 226, ibídem, dando lugar a que incumplieran sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 3 “Autoridades de la Unidad Financiera y servidores”, letras a), b), c), d) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*VEINTIUNO*

## Conclusión

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 14 de mayo de 2014, no realizó el análisis periódico de la cuenta "Anticipo de fondos" y no tomó acciones a fin de resolver de manera definitiva todos estos valores, cuando se reclasificó la cuenta, para que no continúen pendientes el valor de 88 479,92 USD y la Contadora General no informó y solicitó al Director Financiero, que se tomen medidas tendientes a resolver todas las cuentas de Anticipos de Fondos de Años Anteriores antes de la reclasificación de la misma, lo que ocasionó que se encuentren Anticipos de Fondos de Años Anteriores, sin resolver. Por lo tanto dichos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 152, del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas; 340 y 341, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2.17.4 "Carteras de Anticipos de Fondos", número 3, del acuerdo 447 del Ministerio de Economía y Finanzas; el artículo 16, letras c) y o) y el artículo 18, letras a), d), i) y o), de la "Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos", de 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables de Control Interno", 401-03 "Supervisión", 405-08 "Anticipo de Fondos" y 405-10 "Análisis y confirmación de saldos".

## Recomendación

### Al Director Financiero

3. Analizará los saldos de los Anticipos de Fondos de Años Anteriores y dispondrá que se liquiden o recuperen dichos valores.

  
Dra. CPA Adriana María Segura Yumbra

**AUDITORA GENERAL INTERNA**

 VEINTIDOS